

ESTRATEGIAS PARA OBTENER LA MEJOR PENSION DEL IMSS

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ







1.- ¿QUÉ ES UNA PENSIÓN?

Es una prestación económica para el trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, una enfermedad no laboral, o cumplir 60 años.

La pensión se otorga mediante resolución, respaldando el derecho al pago de un importe mensual y al servicio médico.

RIESGO DE TRABAJO

Existe Incapacidad Permanente del asegurado cuando sufre un accidente o enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo que implique la disminución de sus facultades o aptitudes para trabajar o la pérdida de sus facultades o aptitudes para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.





INVALIDEZ

Se otorga cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, un salario superior al **50%** del recibido por el último año de trabajo, siempre que la imposibilidad derive de una enfermedad o accidente **no laboral**.

RETIRO, CESANTÍA O VEJEZ

Se otorgan al asegurado con 60 o más años de edad que cuente con el período de cotización (500 semanas de cotización Ley 73 y 1,000 a partir de julio de 1997) haya causado baja y se encuentre vigente en sus derechos.

El asegurado que haya estado inscrito antes del 1 de julio de 1997, podrá elegir entre la aplicación de la Ley 97 y 73.



2.- ¿Quién tiene derecho a una pensión?



DE LOS REQUISITOS

- Tiempo cotizando
- Promedio de salarios
- Edad

AÑO DE
AFILIACIÓN

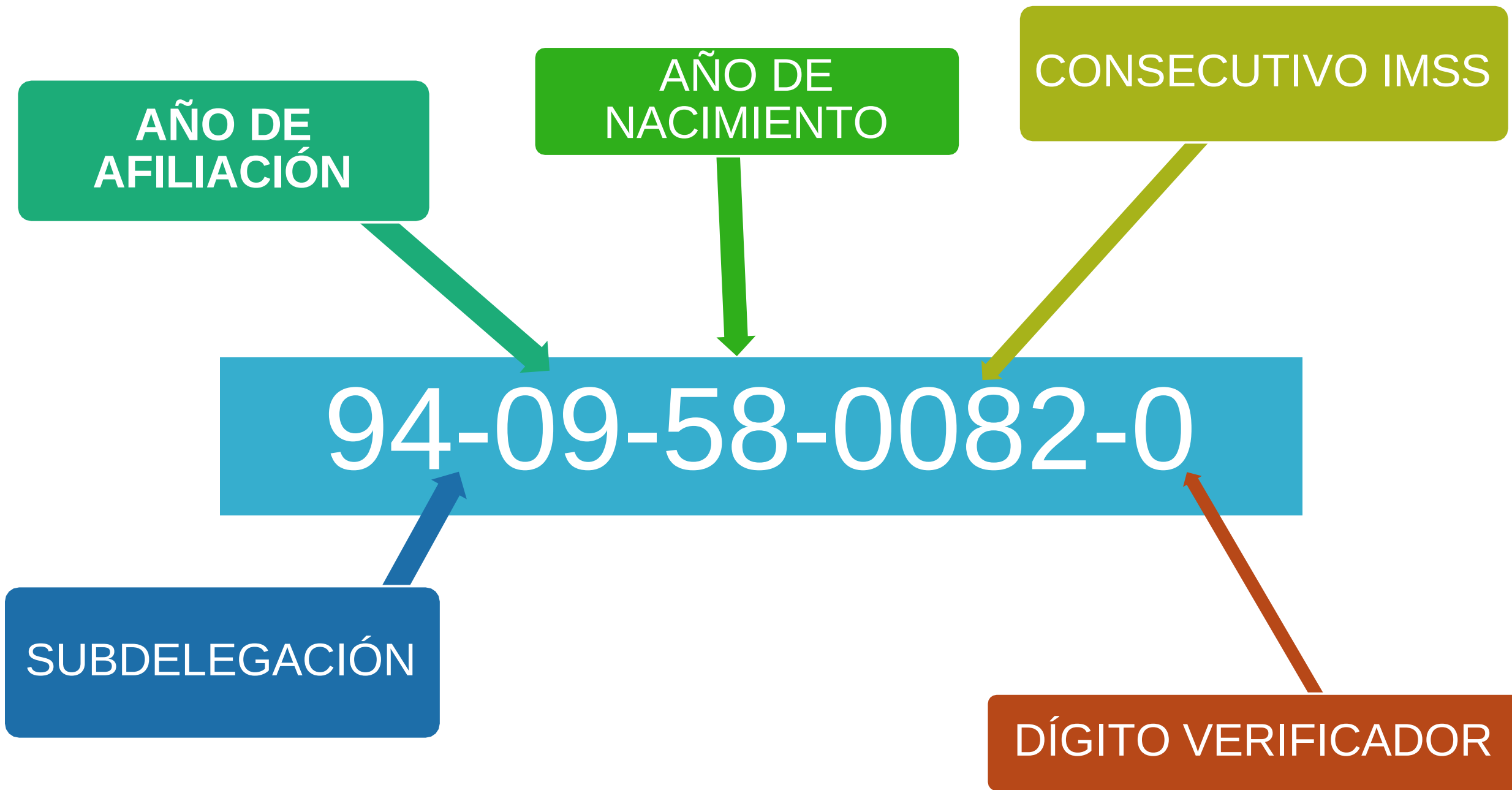
AÑO DE
NACIMIENTO

CONSECUTIVO IMSS

94-09-58-0082-0

SUBDELEGACIÓN

DÍGITO VERIFICADOR





SEMANAS DE COTIZACIÓN

Tiempo trabajado cubierto por aportaciones tripartitas.

A cada semana en la que se haya realizado esta aportación ante el Instituto se le denomina semana cotizada.



Salarios Base de Cotización Promedios

Ley 1973
Últimos 5 años

Ley 1977 Todo
el tiempo
cotizado



EDAD

60 75%

61 80%

62 85%

63 90%

64 95%

65 100%

¿QUÉ LEY ME TOCA?

Si te diste de alta en el IMSS antes del 1 de julio de 1997, tu régimen es Ley 73; si te registraste después tu régimen es Ley 97.



COTIZAR

Estar o haber estado
inscrito en el IMSS

Numero de seguridad social
y fecha de inscripción

Edad

NUEVA MODALIDAD

10

La modalidad 10 del IMSS está diseñada para todos aquellos trabajadores independientes que no cuentan con prestaciones.

Para todos los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes, artesanos y personas no asalariadas, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cuenta con un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.

Con este régimen, también conocido como modalidad 10 del IMSS, la dependencia permite a los trabajadores informales y al sector no asalariado obtener distintos beneficios en materia de seguridad social.

Seguro de Enfermedades y Maternidad

- Otorga al trabajador y sus beneficiarios, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, por enfermedades no profesionales, además del pago de incapacidades.
- En caso de maternidad, la dependencia otorga asistencia obstétrica para la asegurada, ayuda en especie por 6 meses para lactancia.
- Este seguro también otorga una ayuda para gastos funerarios, en caso de ser requeridos para la o el asegurado.

Seguro de Invalidez y Vida

- Otorga las prestaciones cuando el trabajador sufre un accidente o enfermedad no laboral que le impide continuar trabajando y obtener más del 50 por ciento del salario que percibía durante su último año laboral, o en caso de muerte del trabajador.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- La modalidad 10 del IMSS brinda una pensión para los trabajadores que hayan cumplido los periodos de cotización y la edad que exige la Ley del Seguro Social (cesantía: 60 años; vejez: 65 años o más, con 750 semanas en 2021, con incrementos anuales de 25 semanas hasta llegar a 1000 conforme a la nueva LSS o 500 semanas de cotización para LSS 1973)

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

- El IMSS brinda cuidados de salud, educación y recreación, incluyendo el aseo y la alimentación de los hijos de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los menores.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de la modalidad 10 del IMSS?

Una vez que el trabajador independiente se haya afiliado a la modalidad 10 del IMSS, la dependencia permitirá tener como beneficiarias a los siguientes familiares:

- Cónyuge o concubina(rio).
- Hijos.
- Padre y madre.

¿Cómo me afilio a la modalidad 10 del IMSS? Los interesados en registrarse a la modalidad 10 del IMSS, deberán acudir a la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que corresponda a su domicilio, o bien, a través del sitio web de la dependencia en el siguiente enlace: <https://adodigital.imss.gob.mx/pti/inicio>.

MODALIDAD 35

Los patrones personas físicas tienen la obligación de proporcionar a sus trabajadores las prestaciones de seguridad social, mas-paradójicamente- no cuentan con ellas; sin embargo, igual que cualquiera de sus empleados están expuestos a riesgos laborales, padecimientos y enfermedades que requieren atención.

La posibilidad de que tales personas se incorporaran voluntariamente en el régimen obligatorio obedeció a que gran porcentaje de las empresas mexicanas tiene menos de cinco trabajadores y a que, si bien sus propietarios son considerados patrones, cuentan con ingresos insuficientes para obtener una protección similar mediante seguros particulares.

Los artículos [13](#), fracción [IV](#), de la [LSS](#) y 78, del [RACERF](#), actualmente comprenden como sujetos de incorporación voluntaria a los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio.

La calidad de patrón será independiente de su carácter de asegurado incorporado voluntariamente al régimen obligatorio. Ambas figuras se manejan por separado, con las obligaciones y los derechos propios de cada una.

Si el patrón persona física ya cuenta con un NSS, por cotizaciones anteriores como sujeto asegurado en el régimen obligatorio, deberá proporcionarlo, a fin de darle continuidad, pues representa la base para otorgar las prestaciones; en caso contrario, se asignará un nuevo número al momento de tramitar el alta.

Esquema de aseguramiento

El artículo [222](#), fracción [II](#), incisos [c\)](#) y [e\)](#), de la [LSS](#) enumera las prestaciones siguientes en el esquema de aseguramiento para dichos sujetos de incorporación al régimen obligatorio:

- a)** Todas las del seguro de riesgos de trabajo.
- b)** Tanto las proporcionadas en especie mediante el seguro de enfermedades y maternidad como la ayuda para gastos funerarios.
- c)** Las del seguro de invalidez y vida.
- d)** Las de los ramos de retiro y vejez.

Sujetos amparados

Como asegurados, los patronos personas físicas que se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio del IMSS estarán protegidos y gozarán de las prestaciones incluidas en los seguros en comento.

Estarán protegidos también los beneficiarios siguientes de los mismos asegurados:

1. Esposa(o)concubina(rio). Conviene citar al respecto el artículo [84](#), fracción [III](#), de la [LSS](#) para identificar los requisitos que tales beneficiarias(os) cumplirán:

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste, el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.

2. Hijos:

a) Menores de 16 años de edad.

b) Hasta los 25 años, si realizan estudios en planteles del sistema educativo nacional.

c) Incapacitados para mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica o a un defecto físico o psíquico, mientras la incapacidad que padecen no desaparezca.

3. Padres del asegurado, si conviven y dependen económicamente del asegurado.

Periodo de inscripción y fecha de inicio de servicios

Los patrones personas físicas se podrán inscribir cualquier día hábil del año.

Los servicios institucionales comenzarán a prestarse el día primero del mes de calendario siguiente al de la inscripción (artículo [77](#) del [RACERF](#)).

Base de cotización para calcular y pagar cuotas

De conformidad con el [artículo 227](#) de la [LSS](#), el SMGVDF, al momento de la incorporación voluntaria o de la renovación anual, será la base de cotización para aplicar las primas de financiamiento.

Invariablemente, las cuotas de patrones personas físicas se pagarán por anualidad anticipada, según el artículo 224 del mismo ordenamiento.

Primas de financiamiento aplicables

Con fundamento en el [artículo 228](#), fracción II, de la [LSS](#), las primas de financiamiento para los patrones personas físicas que se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio, serán las correspondientes a los seguros que el esquema de protección comprende, menos la parte proporcional de las prestaciones que se excluyen.

En este caso, dichas personas cubrirán íntegramente las cuotas obrero-patronales y el gobierno federal contribuirá con las que le correspondan por ramo de seguro, así como con la de carácter social.

Para cubrir el seguro de riesgos de trabajo, las personas físicas referidas pagarán la cuota correspondiente a la prima y a la clase en que su actividad patronal esté catalogada, según el [artículo 196](#) del [RACERF](#)

Seguros y ramos	Patrón	Asegurado	Estado
Seguro de riesgos de trabajo	Conforme a la clase y grado de riesgo en que se clasifica su empresa		
Seguro de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie)(artículo 106, fracciones I y III, LSS)	20.40%	13.90%	
Ayuda para gastos de funeral (artículo 222, fracción II, inciso e, LSS)	0.19%	0.01%	
Seguro de invalidez y vida (artículo 147, LSS)	2.375%	0.125%	
Ramos de retiro y vejez (artículo 168, fracciones I y II, LSS)	6.275%	0.225%	
Cuota adicional para pensionados (artículo 25, LSS)	1.425%	0.75%	
Cuota social	3.87077%PJ		
Total	30.665%	18.88077%	

Nota:

Cuantía
01 de julio de 2024
básica (a)

FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



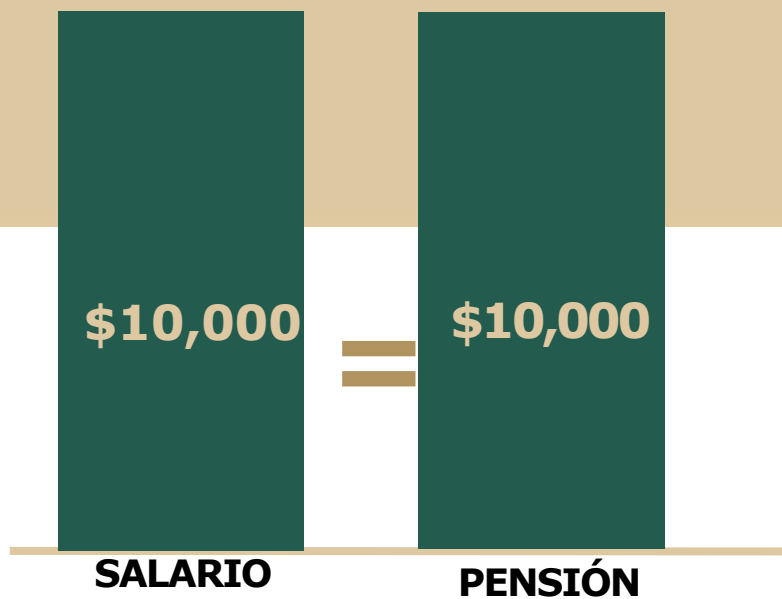
ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



SISTEMAS PENSIONARIOS

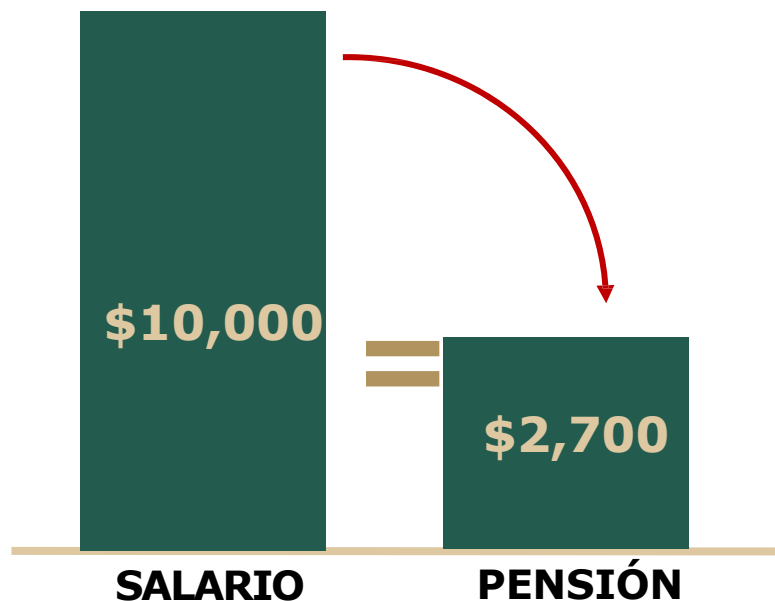
ANTES DE 1997 Y 2007

- SISTEMA **SOLIDARIO**
- **Cuentas administradas** por el IMSS o ISSSTE
- 60 años de edad y **10 años** cotizados



DESPUÉS DE 1997 Y 2007

- SISTEMA **INDIVIDUAL**
- Cuentas administradas por las **Afores**
- 60 años de edad* y **25 años** cotizados

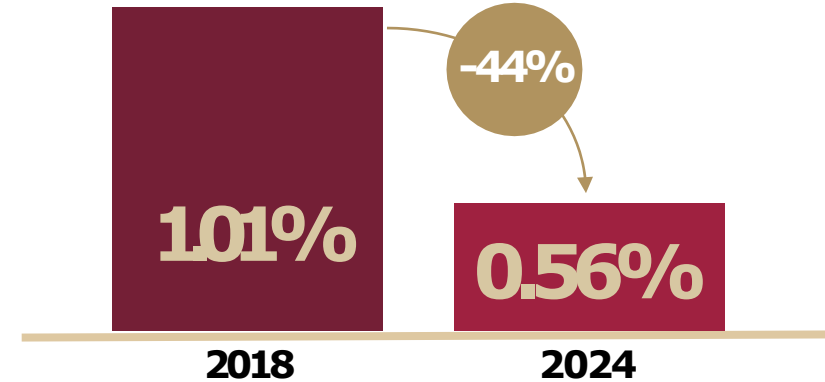
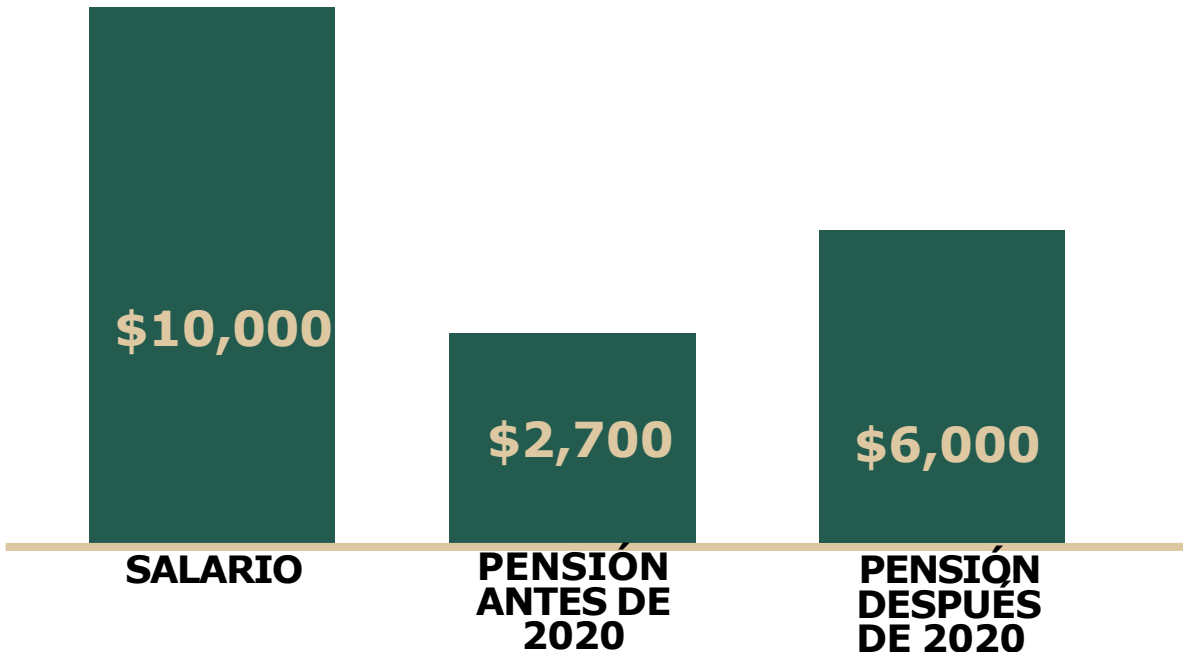


* 65 años para Apartado B



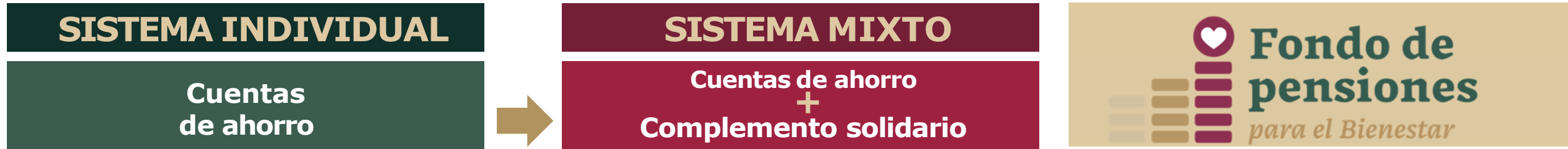
PRIMERA REFORMA DEL PRESIDENTE (2020)

1. **Aumentaron de 5% a 13%** las aportaciones patronales.
2. **Se puso un alto al cobro abusivo de comisiones de Afores**, pasando de **101 a 0.56%**; esto ha significado un ahorro de **40 mil mdp** y se espera un ahorro de **100 mil mdp** para 2030.
3. **Se disminuyó de 25 a 15 años el tiempo de cotización** como requisito para pensionarte.



SEGUNDA REFORMA DEL PRESIDENTE (1° DE MAYO DE 2024)

Se crea el **FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR**



SEGUNDA REFORMA DEL PRESIDENTE (1º DE MAYO DE 2024)

¿A QUIÉN VA DIRIGIDA?



En el caso del IMSS: quienes empezaron a trabajar **después de junio de 1997** y se pensionen a partir de la entrada en vigor de la ley.



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

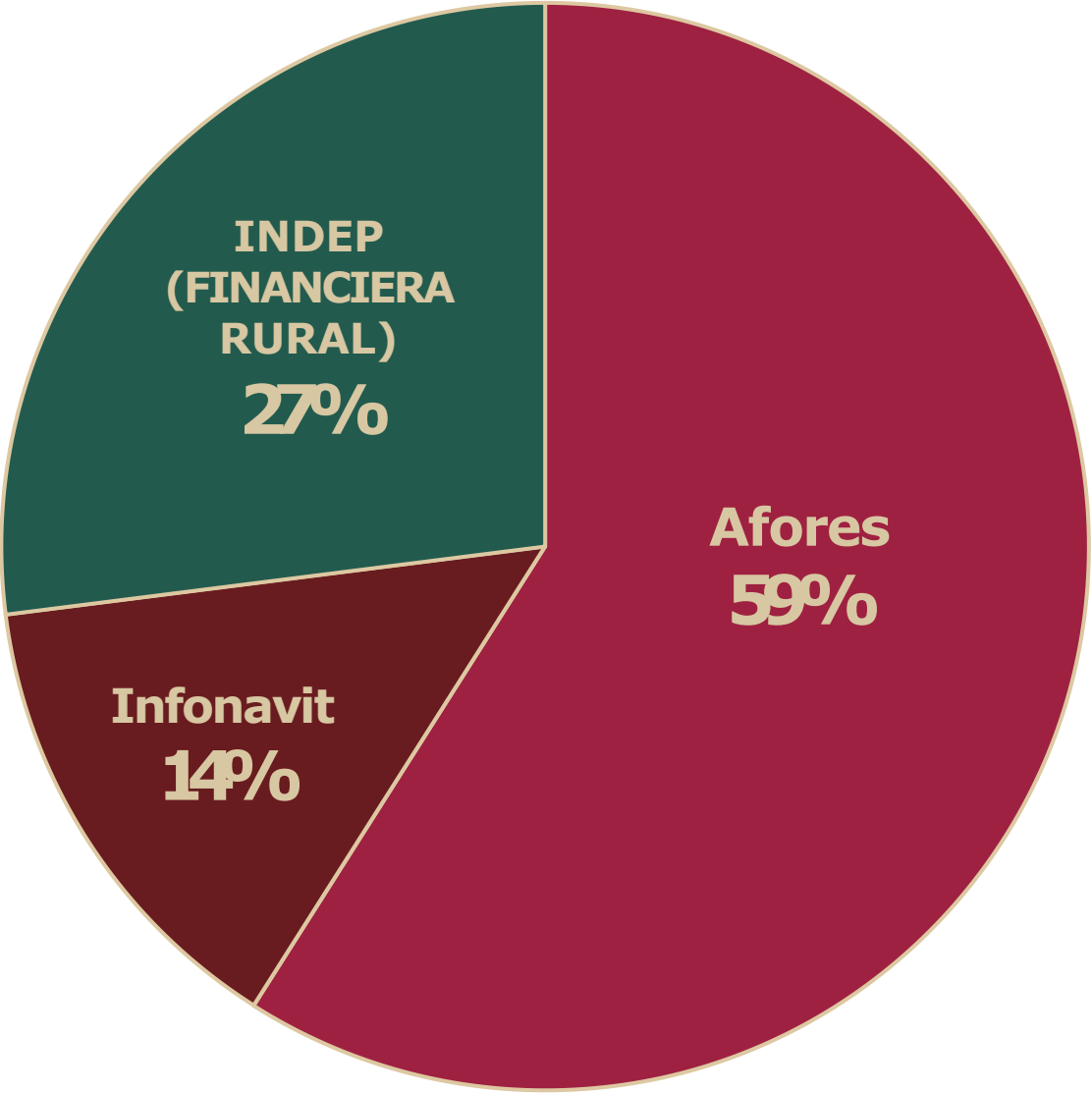
En el caso del ISSSTE: todos aquellos que se encuentran en el **régimen de cuentas individuales** y se pensionen a partir de la entrada en vigor de la Ley.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Garantiza que los trabajadores que **ganan hasta el salario promedio en el IMSS**, se jubilen con el 100% de su salario, mediante un complemento solidario.



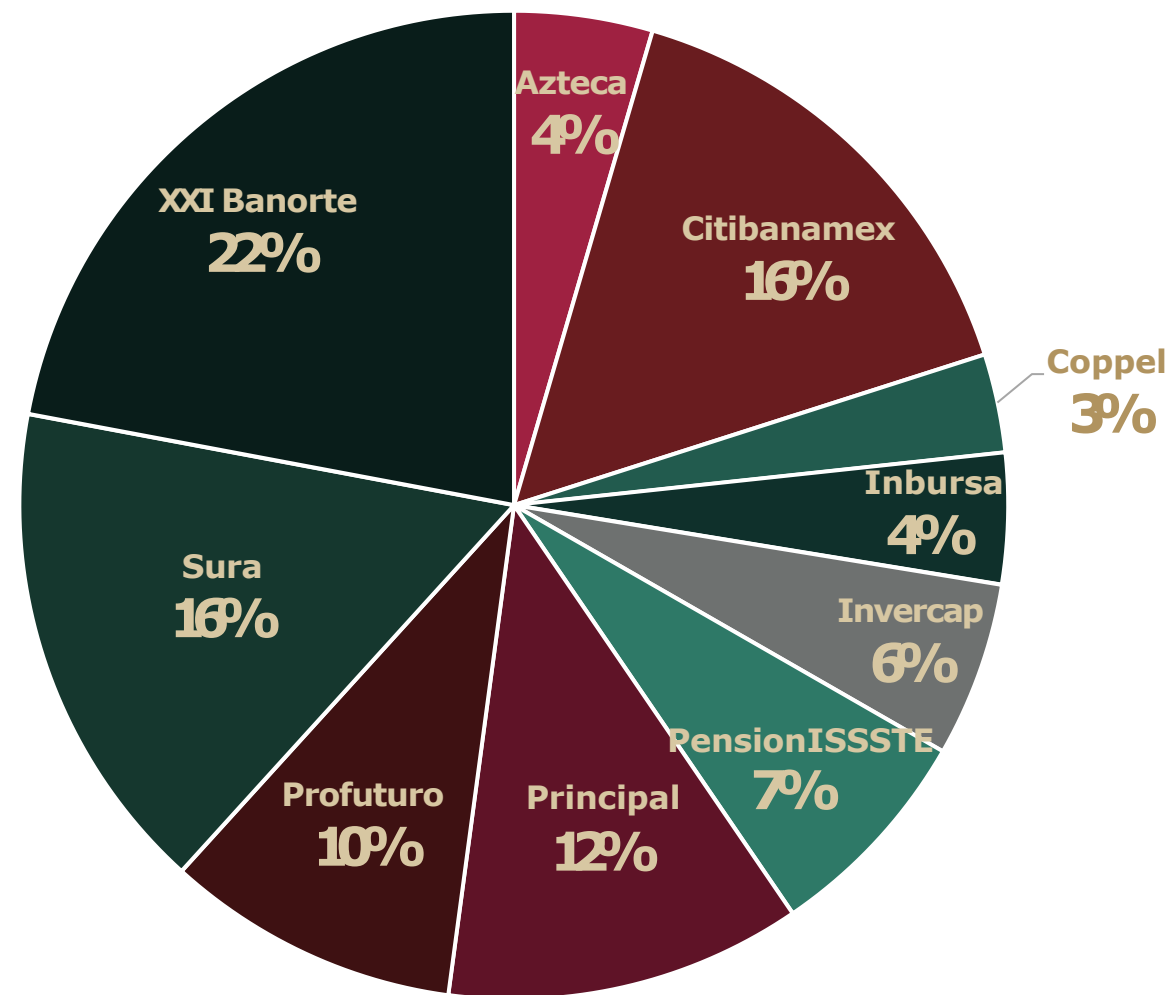
FUENTES DE FINANCIAMIENTO



APORTANTE	COMPLEMENTO	RESERVA	TOTAL
AFORES	\$ 14,038	\$ 10,200	\$ 24,238
INFONAVIT	\$ 1,809	\$ 4,325	\$ 6,135
INDEP	\$ 12,000	-	\$ 12,000
OTROS	\$ 946	\$ 1,572	\$ 2,518
TOTAL	\$ 28,795	\$ 16,099	\$ 44,894

MONTO TOTAL INICIAL
\$44,894 mdp

APORTACIONES DE AFORES



MONTO TOTAL INICIAL

\$ 24,238.5 mdp

Afore	Cuentas	Totales
Azteca	162,628	1,097
Citibanamex	340,830	3,768
Coppel	110,688	782
Inbursa	93,375	1,037
Invercap	149,493	1,386
PensionISSSTE Siefore	93,682	1,738
Principal	247,434	2,826
Profuturo	220,982	2,329
Sura	351,780	3,932
XXI Banorte	439,684	5,343
	2,210,576	24,239

Cuentas abandonadas por más de 10 años
No se pierde el derecho de exigir la devolución

PROYECCIÓN DE PENSIÓN Y TASA DE REEMPLAZO (LSS 1997 VS LSS 2024)

Fondo de Pensiones para el Bienestar



335

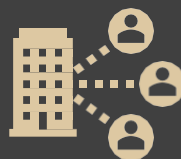
resoluciones de pensión de vejez otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social de 1997 (LSS 1997).

Entre el 2 de mayo y 14 de junio de 2024.



249*

Trabajadores recibirán el Complemento a cargo del Fondo de Pensiones para el Bienestar (FPB).



99.2%

de los beneficiarios con el complemento del FPB recibirán su pensión a través de una AFORE, al tener el recurso suficiente en su cuenta individual para cubrir al menos 12 pagos de pensión (existen 2 casos de renta vitalicia pagadas por aseguradora).



\$3,975

pesos representa el pago promedio por Complemento del FPB.



La tasa de reemplazo del último salario aumenta del **57%** al **96%** con el complemento del Fondo de Pensión.

*Casos con cuenta CLABE recabada.

PROYECCIÓN DE PENSIÓN Y TASA DE REEMPLAZO (LSS 1997 VS LSS 2024)

Beneficiarios

Sra. Delfina Calderón López



Tipo de pensión
Vejez (72 años)



OOAD
DF-Sur



Semanas
1,247



Salario
\$12,289.78



Pensión
\$7,489.21



Complemento
\$4,800.57



Giro de la empresa
Asesoría*



Afore
Afore XXI-Banorte

*Lerdo de Tejada Godina Lobbying México.

Pensión sin
complemento
\$7,489.21

Pensión con
Complemento
\$12,289.78

Sr. Raymundo Vallejo Ramírez



Tipo de pensión
Vejez (67 años)



OOAD
DF-Norte



Semanas
1,018



Salario
\$13,077.88



Pensión
\$5,628.48



Complemento
\$7,449.40



Giro de la empresa
Transporte*



Afore
Afore XXI-Banorte

*Corredor Insurgentes.

Pensión sin
complemento
\$5,628.48

Pensión con
Complemento
\$13,077.88

VENTANILLA ÚNICA DEL FONDODE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

El ISSSTE cuenta con 35 Ventanillas de Atención en las Oficinas de Representación Estatal y Regional, así como **una Ventanilla de Información** en el edificio sede.

Puedes consultar la ubicación de las ventanillas únicas de atención en la página:

 fondodepensionesparaelbienestar.gob.mx

en la primera sección: **Ventanilla Única.**

Para obtener el complemento del Fondo de Pensiones para el Bienestar **no se requiere de ningún otro trámite** adicional a aquel que se realiza para obtener la pensión de vejez.



El **promedio**
del complemento
de pensión

65 %
20 Hombres

35 %
11 Mujeres

Primeras
31
personas
beneficiadas*

\$3,003

\$10,371

La **tasa de reemplazo**
pasó del 73%
al 98%

\$94,262.48

El complemento
más alto

*Personas que registraron su trámite
del 2 de mayo al 14 de junio de 2024.

PROYECCIÓN DE PENSIÓN

Luis Leonardo Morales Alvarado



Tipo de pensión
Vejez (65 años)



Pensión sin complemento
\$6,406



Años de servicio
25



Salario
\$12,204



Complemento
\$5,798



Pensión con complemento

\$12,204

Irma Moreno Pineda



Tipo de pensión
Vejez (65 años)



Pensión sin complemento
\$6,406



Años de servicio
30



Salario
\$11,418



Complemento
\$5,012



Pensión con complemento

\$11,418

Leyes del Seguro Social
1973,1997



AFORES

Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares

RENTA VITALICIA



RETIROS PROGRAMADOS





PENSIÓN GARANTIZADA

Patrón 3.151%

Trabajador 1.125%

Estado \$6

Total 6.5% Aprox

INCREMENTOS GRADUALES CYV

SBC	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.00 SM	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

SALARIO BC	ANTERIOR	ACTUAL
1.00 SM*	\$ 5.92	\$10.75
1.01 SM A 1.50 UMA	\$ 5.67	\$10.00
1.51 A 2.00 UMA	\$ 5.67	\$9.25
2.01 A 2.50 UMA	\$ 5.67	\$8.50
2.51 A 3.00 UMA	\$ 5.67	\$7.75
3.01 A 3.50 UMA	\$ 5.67	\$7.00
3.51 A 4.00 UMA	\$ 5.67	\$6.25
4.01 UMA EN ADELANTE	\$ 5.67	\$0.00
4.01 UMA A 7	\$ 5.42	\$0.00
7.01 UMA A 10	\$ 5.18	\$0.00
10.01 UMA A 15	\$ 4.93	\$0.00

UMAS	SBC Diario	SBC Mensual	ACTUAL	%	REFORMA	%	DIFERENCIA	%
1 SM	123.22	3,747.94	1,219.34	32.53%	1,219.34	32.534%	0.00	0.000%
1.5	130.32	3,963.90	1,258.54	31.75%	1,300.24	32.802%	41.70	1.052%
2	173.76	5,285.20	1,498.35	28.35%	1,678.16	31.752%	179.80	3.402%
2.5	217.20	6,606.50	1,738.17	26.31%	2,056.07	31.122%	317.90	4.812%
3	260.64	7,927.80	1,977.99	24.95%	2,433.99	30.702%	456.01	5.752%
3.5	304.08	9,249.10	2,232.34	24.14%	2,826.41	30.559%	594.07	6.423%
4	347.52	10,570.40	2,486.69	23.52%	3,218.90	30.452%	732.21	6.927%
5	434.40	13,213.00	2,995.39	22.67%	4,148.22	31.395%	1,152.83	8.725%
6	521.28	15,855.60	3,504.09	22.10%	4,887.49	30.825%	1,383.40	8.725%
7	608.16	18,498.20	4,012.79	21.69%	5,626.76	30.418%	1,613.97	8.725%
8	695.04	21,140.80	4,521.49	21.39%	6,366.02	30.112%	1,844.53	8.725%
9	781.92	23,783.40	5,030.19	21.15%	7,105.29	29.875%	2,075.10	8.725%
10	868.80	26,426.00	5,538.89	20.96%	7,844.56	29.685%	2,305.67	8.725%
11	955.68	29,068.60	6,047.59	20.80%	8,583.83	29.530%	2,536.24	8.725%
12	1,042.56	31,711.20	6,556.29	20.67%	9,323.09	29.400%	2,766.80	8.725%
13	1,129.44	34,353.80	7,064.99	20.57%	10,062.36	29.290%	2,997.37	8.725%
14	1,216.32	36,996.40	7,573.69	20.47%	10,801.63	29.196%	3,227.94	8.725%
15	1,303.20	39,639.00	8,082.39	20.39%	11,540.89	29.115%	3,458.50	8.725%
16	1,390.08	42,281.60	8,591.09	20.32%	12,280.16	29.044%	3,689.07	8.725%
17	1,476.96	44,924.20	9,099.79	20.26%	13,019.43	28.981%	3,919.64	8.725%
18	1,563.84	47,566.80	9,608.49	20.20%	13,758.70	28.925%	4,150.20	8.725%
19	1,650.72	50,209.40	10,117.19	20.15%	14,497.96	28.875%	4,380.77	8.725%
20	1,737.60	52,852.00	10,625.89	20.10%	15,237.23	28.830%	4,611.34	8.725%
21	1,824.48	55,494.60	11,134.59	20.06%	15,976.50	28.789%	4,841.90	8.725%
22	1,911.36	58,137.20	11,643.30	20.03%	16,715.77	28.752%	5,072.47	8.725%
23	1,998.24	60,779.80	12,152.00	19.99%	17,455.03	28.718%	5,303.04	8.725%
24	2,085.12	63,422.40	12,660.70	19.96%	18,194.30	28.687%	5,533.60	8.725%
25	2,172.00	66,065.00	13,169.40	19.93%	18,933.57	28.659%	5,764.17	8.725%

Modalidad 40



Año	SBC Mensual	Tasa	Inversión Mensual
2022	5,258.00	10.075%	529.74
2023	5,258.00	10.075%	529.74
2024	5,258.00	10.075%	529.74
2025	5,258.00	10.075%	529.74
2026	5,258.00	10.075%	529.74
2027	5,258.00	10.075%	529.74
2028	5,258.00	10.075%	529.74
2029	5,258.00	10.075%	529.74
2030	5,258.00	10.075%	529.74
2031	5,258.00	10.075%	529.74

Año	SBC Mensual	Tasa	Inversión Mensual
2022	73,167.00	10.075%	7,371.58
2023	73,167.00	11.166%	8,169.83
2024	73,167.00	12.256%	8,967.35
2025	73,167.00	13.347%	9,765.60
2026	73,167.00	14.438%	10,563.85
2027	73,167.00	15.528%	11,361.37
2028	73,167.00	16.619%	12,159.62
2029	73,167.00	17.709%	12,957.14
2030	73,167.00	18.800%	13,755.40
2031	73,167.00	18.800%	13,755.40



LAS AFORES

Minusvalías, Comisiones, Fondos Generacionales

DATOS TRABAJADOR		SEMANAS COTIZADAS										
SBC	EDAD	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250
1 SM' a 1.99 UMA	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o +	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,553	4,675	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,724	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o +	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	41,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o +	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o +	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMAS en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o +	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241



AFORES

- Comisiones y su tope
- Minusvalías vs Rendimientos
- Seguimiento a los fondos

SE REFORMAN

Los artículos:

- ✓ 5 A fracción XII, se adicionan fracciones XX y XXI
- ✓ 64 párrafo tercero, fracción II
- ✓ 65 66 párrafos primero, tercero y cuarto
- ✓ 69 84 fracciones I, II, III y IV
- ✓ 127 párrafo primero, fracción IV y párrafos 2 y 3
- ✓ 130-137
- ✓ 138 párrafo primero, fracciones I, III y IV
- ✓ 140 Se agrega un segundo párrafo
- ✓ 165 párrafos primero y segundo
- ✓ 166 párrafo primero





BENEFICIARIOS 5-A

La o el cónyuge del asegurado **o asegurada** o del pensionado o **pensionada** y a falta de éstos, a la concubina **o el concubinario** en su caso, a quien haya suscrito una **unión civil** con el asegurado **o asegurada** o el pensionado o **pensionada**, cualquiera que fuere su sexo, así como los ascendientes y descendientes **de la** o el asegurado o de **la** o el pensionado señalados en la ley;

UNIÓN CIVIL

Es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la **legislación de los estados**, cualquiera que sea la denominación que adquiera.



CASO PRACTICO LEY 73

Determinación de la pensión mensual por vejez de un trabajador que opto por el (régimen de la LSS de 1973) sistema anterior.

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre: Agustín de la Rosa

Edad : 65 años

Numero de semanas cotizadas 1000

Salario promedio de cotización de las ultimas 250 semanas de
cotización \$437.43

UMA 108.57

CASO PRACTICO

SUELDO DIARIO REGISTRADO IMSS 2,000 DIARIOS

LEY 73

Edad	60	61	62	63	64	65
Tipo de Pensión	Cesantía en Edad Avanzada	Cesantía en Edad Avanzada	Cesantía en Edad Avanzada	Cesantía en Edad Avanzada	Cesantía en Edad Avanzada	Vejez
Semanas cotizadas	1828	1880	1932	1984	2036	2088
Salario Promedio Mensual	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00
Porcentaje de Cuantía que le corresponde respecto a la cuantía de Vejez	75%	80%	85%	90%	95%	100%
Importe de Pensión	\$29,372.27	\$32,331.19	\$35,415.22	\$38,624.34	\$41,958.56	\$44,400.00



MODALIDAD 40

CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

Pensión por régimen de 1973

Se te entregará en efectivo:

- SAR 92-97 (que incluye SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992).*
- Retiro 97 a la fecha de retiro.
- INFONAVIT 1997**
de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INFONAVIT (www.infonavit.org.mx, tel. 01800-008-3900, lada sin costo).

No se te entrega en efectivo, ya que se canaliza al pago de tu pensión

- Cesantía en edad avanzada y vejez.
- Cuota Social.

* Si no tuviste un crédito de vivienda.

**Los recursos de vivienda los entrega el INFONAVIT.

Las aportaciones voluntarias serán entregadas al trabajador en una sola exhibición al momento de obtener el derecho a una pensión.

Requisitos para pensiones de cesantía o vejez

- **LSS 1973**

- 1) 500 semanas cotizadas
- 2) Cumplir 60 o 65 años
- 3) Estar desempleado
- 4) Estar en conservación de derechos

- **LSS 1997**

- 2) 1,000 semanas cotizadas
- 2) Cumplir 60 o 65 años
- 3) Estar desempleado
- 4) No aplica

PORTABILIDAD DE PENSIONES

- IMSS
 - Pensión garantizada: un salario mínimo.
 - Tope del SBC 25 Umas.
 - 1000 semanas cotizadas
 - Régimen Afore
-
- ISSSTE
 - Pensión garantizada dos salarios mínimos.
 - Tope del SBC 10 Umas.
 - 1300 semanas cotizadas
 - Régimen Afore

Jurisprudencias

- **Tesis 2a./J.85/2010**
- SCJN. Puntualizaciones sobre la jurisprudencia 85/2010

- **Tesis 2a./J. 8/2016**
- Comunicado del IMSS
- Proyecto de Reforma

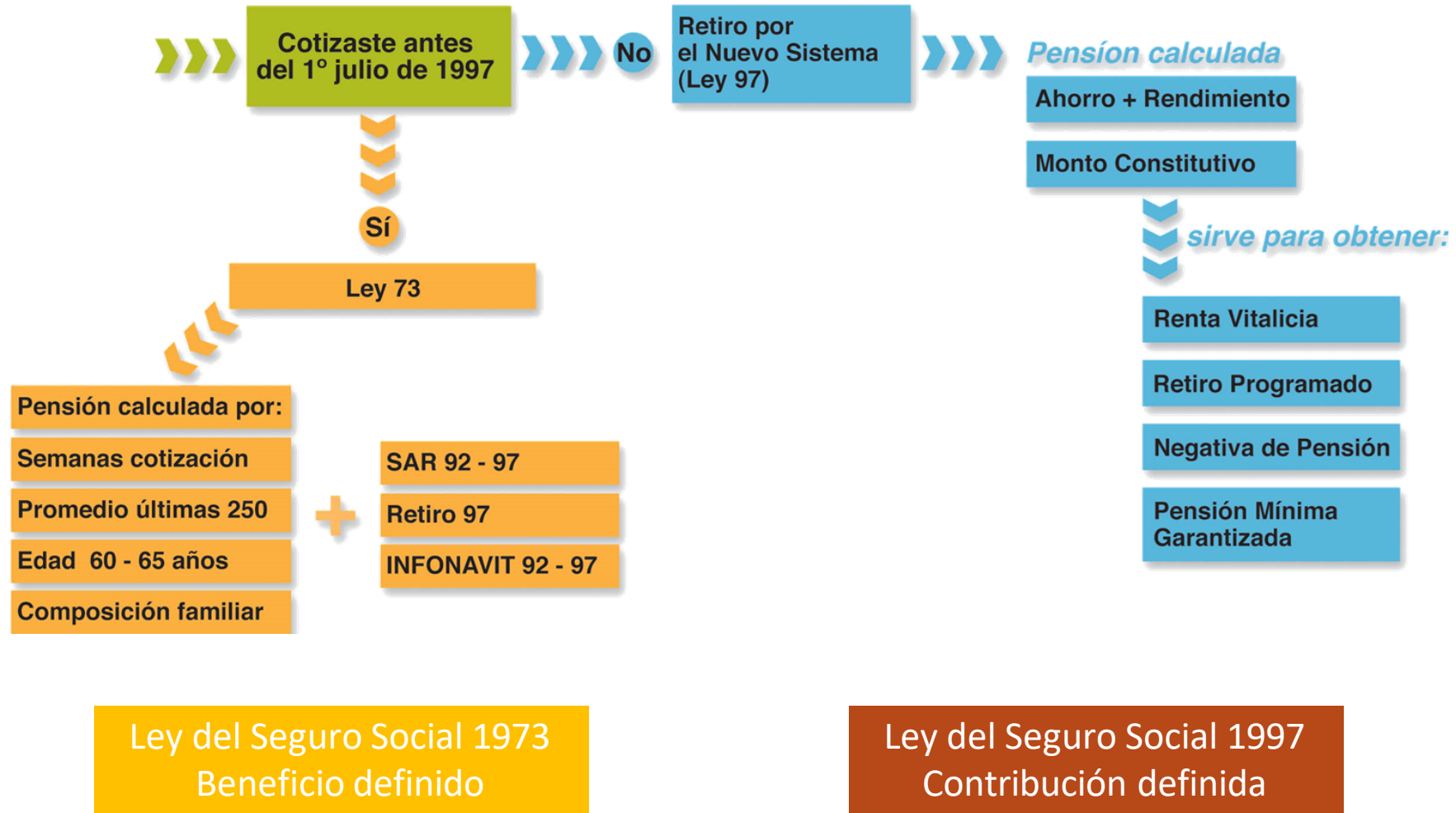
¿Cómo me voy a pensionar (jubilar)?

Cesantía y vejez



COMISIÓN NACIONAL
DEL SISTEMA DE AHORRO
PARA EL RETIRO

Etapa pasiva

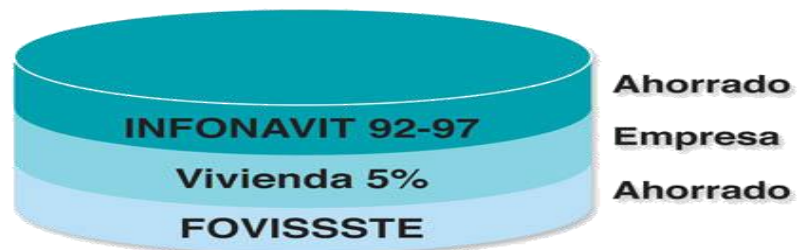


Etapa Activa

NSS + CURP



COMISIÓN NACIONAL
DEL SISTEMA DE AHORRO
PARA EL RETIRO



¿Como se integra el
saldo de mi Afore?

Pensión por Cesantía O VEJEZ.

- Los requisitos para disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez son:
 - Tener 60-64 años de edad (CEA).
 - Tener 65 o más años (Vejez).
 - 500 semanas de cotización
 - Quedar privado de trabajo remunerado
 - Estar vigente.

Conservación de Derechos Pensionarios

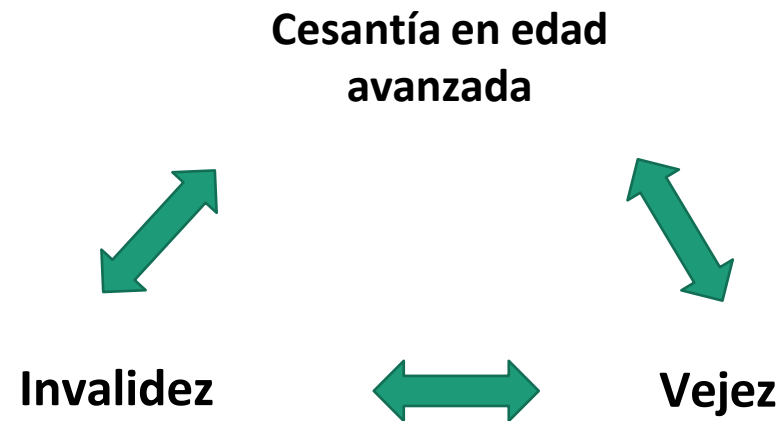
Interrupción	Cotizar Semanas
0 a 3 años	0
Más de 3 hasta 6 años	26
Más de 6 años	52

No menor a un año o la cuarta parte del tiempo cotizado

Pensión por Cesantía

Exclusiones.

El otorgamiento de la pensión por cesantía excluye la posibilidad de conceder pensiones de invalidez o de vejez, a menos de que el pensionado regrese al régimen obligatorio del Seguro Social.



Checar la fracción IV del artículo 183 LSS73

Pensión garantizada

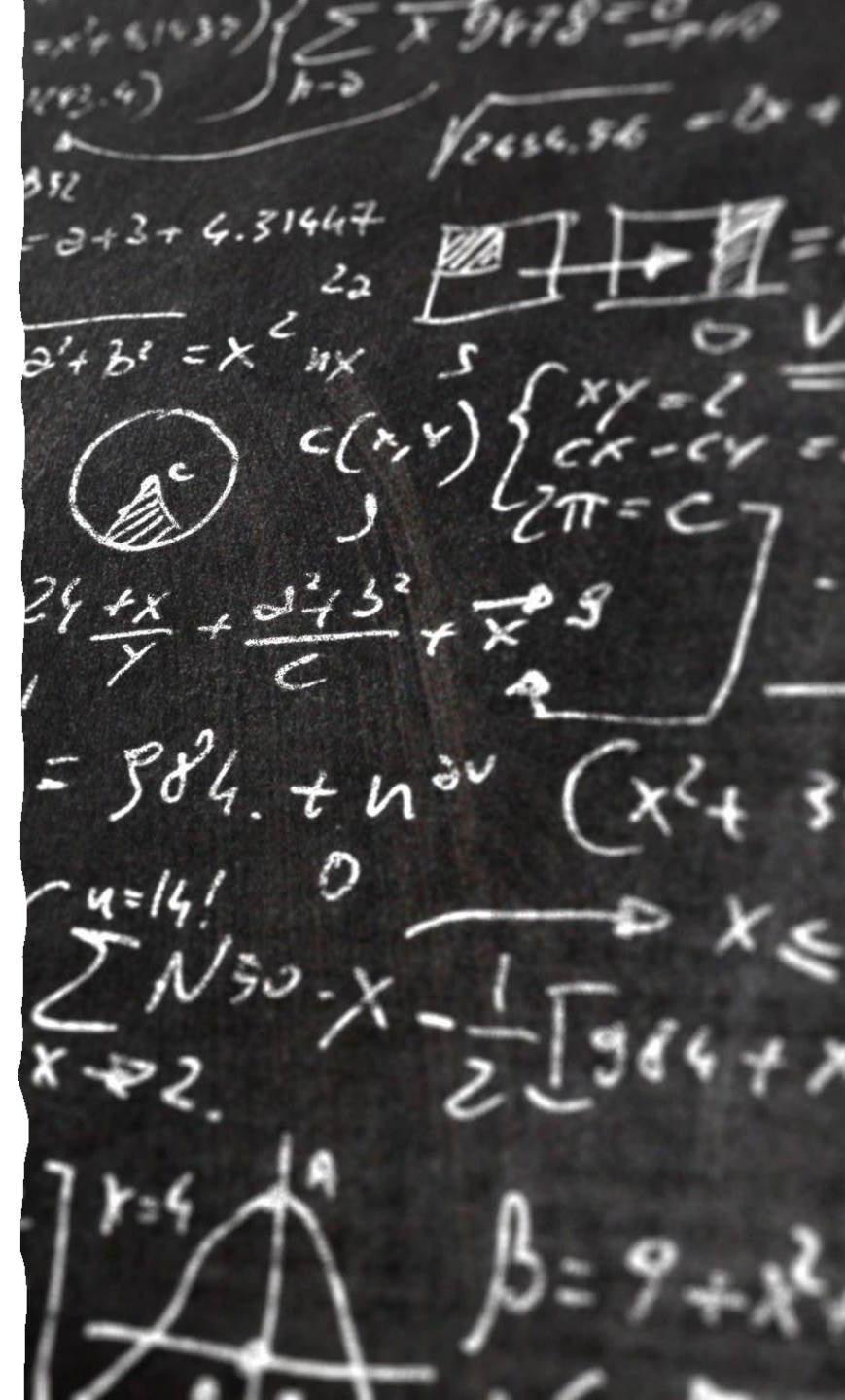
- Cuantía mínima de la pensión
- La pensión de vejez, cesantía o invalidez no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo general que rija para el D. F., y será revisada ...
- Actualmente son:
- Mínima (L73) \$4,784.15 y
- Garantizada (L97) \$3,392.95 (ver artículo 170)



Antigüedad de la cuenta	3 años	5 años
Días desempleado	45 días naturales	45 días naturales
Cotizaciones	12 bimestres	
Retiro por situación de desempleo.	30 días de su último SBC	90 días de su SBC de las últimas 250 semanas o las que tuviere.
Límite	10 salarios mínimos mensuales	11.5% del saldo de RCV
Forma de pago	Una exhibición	Hasta en 6 mensualidades
Plazo para nuevo retiro	5 años	5 años

Información Necesaria IVCM

- Salario base de cotización de las últimas 250 semanas cotizadas.
- Número de semanas cotizadas
- Edad



Salario promedio (diario)	Operaciones	\$600.00	Inciso
Salario promedio mensual	$\$600.00 \times 365 / 12$	18,250.00	
Salario promedio / UMA	$\$600 / 89.62$	6.6949	Rango
Semanas cotizadas		1,384	
Cuantía básica	13%	2,372.50	(a)
Incrementos anuales	$1384 - 500 = 884 / 52 = 17$		
	$2.45\% \times 17 = 41.65\%$	7,601.13	(b)
Cuantía + incrementos	a + b	9,973.63	
Asignación familiar	15%	1,496.04	(c)
Suma		11,469.67	
Aumento del 11%		1,261.66	(d)
Pensión de vejez	Mensual	12,731.33	

Integración de las Pensiones

- Cuantía básica (a)
- Incrementos (b)
- Asignaciones familiares (c)
- Ayuda asistencial
- Aumento del 11% (d)

Cuantía básica (a)

El salario promedio que resulte, se expresará en veces el SMGDF (UMA) vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo a que corresponde para calcular la cuantía básica e incrementos anuales.

(La cuantía básica corresponde a las primeras quinientas semanas cotizadas).

Cuantía e incrementos anuales

Art. 167 LSS

Incrementos anuales (b)

El derecho de incremento anual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización.

Tratándose de fracciones de año se calcularán de la siguiente forma:

- De 13 a 26 semanas reconocidas, 50% de incremento anual.
- Más de 26 semanas reconocidas, 100% de incremento.

Cuantía e incrementos anuales

Art. 167 LSS

Grupo salarial en veces SMGDF UMA	Cuantía básica %	Incremento anual
Hasta 1	80.00	.563
De 1.01 a 1.25	77.11	.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
...	...	...
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 al límite superior establecido	<u>13.00</u>	2.450

En que casos puede
terminar una pensión?

IPP o IPT.

- Rehabilitación para el trabajo.

Invalidez, reingrese a laborar en un

- Puesto igual al declararse la invalidez.

Viudez.

- Nuevas nupcias, entre en concubinato, defunción

Orfandad.

- Mas de 16 años y/o hasta 25 si estudia.
- Ingresa al régimen obligatorio.

Cesantía en edad avanzada o vejez

- Cuando disfrute de pensión garantizada y reingrese a ser sujeto del régimen obligatorio. (Ley del SS 1997).

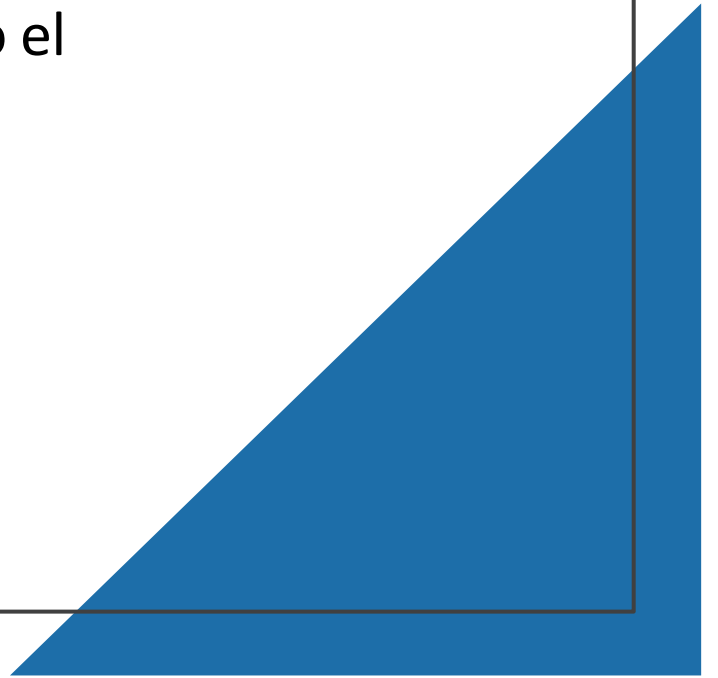
Suspensión

- Pensiones por CEA y Vejez (Artículo 123 LSS73)

- No se suspenderá la pensión por vejez o cesantía cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen con patrón distinto al que tenía al pensionarse y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Extinción de las pensiones

- Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes.



Prescripción

- El derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial prescribirá en favor del Instituto en un año calendario. (*chechar reforma para 2021*)

ISR en pensiones

- Se pagará impuesto por el importe que exceda a quince veces el salario mínimo (UMAS) de la zona geográfica del contribuyente.

[Artículo 93](#) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RETENCIÓN ISR POR PENSIÓN PAGO ÚNICO

Quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, a que se refiere el artículo 93, fracciones IV y V de la Ley, efectuarán la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. Aplicarán el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley a la cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida por un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes, y
- II. Dividirán el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El cociente se multiplicará por el Impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinándose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del Impuesto anual.

RETENCIÓN ISR POR PENSIÓN PAGO ÚNICO, EJEMPLO

Pensión Pago único	1,065,700.00
(/)Pensión Mensual	53,000.00
(=)Cociente	20.11
Pensión Mensual	53,000.00
(-)Ingreso exento	48,856.50
(=)Ingreso Gravado	4,143.50
=Base Gravable	4,143.50
-Límite Inferior	746.05
=Excedente	3,397.45
xTasa de ISR	6.40%
=Impto.Marginal	217.44
+Cuota Fija	14.32
=ISR Causado	231.76
xCociente	20.11
=ISR a Retener	4,660.06



Saldo de Vivienda (5%)

Concepto	LSS1973	LSS1997
De mayo 1972 a febrero de 1992 (Fondo de Ahorro)	✓	
De marzo de 1992 a junio de 1997 (SAR Vivienda 1992)	✓	
De julio de 1997 en adelante (Vivienda 1997)	✓	✗

RETIRO DE FONDOS
INFONAVIT

Fondo de Ahorro 1972-1992

Este fondo está conformado por las aportaciones patronales realizadas entre 1972 y 1992. Estos ahorros no generaron rendimientos debido a la legislación vigente en ese momento.

¿Qué requisitos debo cubrir?

Si tienes más de 50 años; un año sin trabajar, por lo menos; cuentas con una resolución de pensión por incapacidad*, invalidez o cesantía y vejez emitida por el IMSS, o bien, te encuentras jubilado por un plan privado, tienes una resolución a favor por parte de la Comisión de Inconformidades del Infonavit, o un laudo judicial a tu favor.

Ingresa a [Mi Cuenta Infonavit](#) e inicia tu trámite.

Sólo necesitas proporcionar: tu Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social (NSS) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

* En caso de incapacidad parcial, ésta debe ser superior al 50%

Subcuenta de Vivienda 1992

A este fondo se destinaron las aportaciones patronales de 1992 a junio de 1997. Estos ahorros se entregan con los rendimientos que hayan generado hasta el momento de tu retiro.

¿Qué requisitos debo cubrir?

Tener 65 años o más.

Estar registrado en una Afore.

Solicita tus ahorros en la Afore en la que estés registrado. Entra a la página de [Consar](#) para informarte sobre los pasos a seguir.

Genera una cita para solicitar la devolución de tu ahorro en [Mi Cuenta Infonavit](#). En esta misma solicitud, el Infonavit también te devolverá todo lo que hayas ahorrado en tu Subcuenta de Vivienda 1997.

Subcuenta de Vivienda 1997

Esta cuenta se formó con las aportaciones que hizo tu patrón a partir del 1 de julio de 1997. Se te entregará tu ahorro con los rendimientos que haya generado hasta el momento de tu retiro.

¿Qué requisitos debo cubrir?

Contar con dictamen de pensión expedido por el IMSS con fecha posterior al 1° de julio de 1997.

No tener un crédito del Infonavit vigente.

Si estás en proceso de aclaración de homonimia, es necesario concluirlo antes de iniciar el trámite de retiro.

Realiza tu trámite en el Infonavit o en tu Afore.

¿Qué debes llevar a tu cita?

Número de solicitud y número de cita.

Número de Seguridad Social (NSS), RFC, CURP

Número de cuenta bancaria, puede ser la cuenta en la que el IMSS te deposita tu pensión.

Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía (INE, IFE, Pasaporte, Cartilla Militar, Cédula profesional, Tarjeta de residente temporal, Tarjeta de residente permanente).

Original y copia de tu estado de cuenta bancario con CLABE, no mayor a dos meses

Si presentaste una demanda laboral o un amparo indirecto y tienes resolución a favor: original y copia del laudo del juicio (carátula, resolución y firmas).

Si presentaste una demanda laboral o un amparo indirecto y aún no tienes resolución: original y copia del desistimiento de tu demanda o amparo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o juzgado.

TRAMITE DIGITAL DE PENSION DEL IMSS

Para el tramite digital se debe tener:

- **Número de Seguridad Social (NSS),**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Una cuenta de correo electrónico**

• **Posteriormente se ingresa a:**

• A Mi Pensión Digital:
[www.imss.gob.mx/
pensiones](http://www.imss.gob.mx/pensiones)

• **Se registra y se valida la información**

• **Se genera una estimación de la pensión.**

CONSERVACION DE DERECHOS

El trabajador deberá estar en el periodo de conservación de derechos para poder obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Cuando el trabajador pierde el carácter de asegurado ante el IMSS por quedar desempleado antes de cumplir la edad requerida para obtener el derecho a la pensión (60 años) debe considerar que existe un periodo llamado conservación de derechos que le permite el acceso a las prestaciones aun causando baja en el régimen obligatorio.

CONSERVACION DE DERECHOS

Al respecto, el art. 182 de la LSS de 1973, dispone que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio conservaran los derechos que hayan adquirido por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de baja.

CONSERVACION DE DERECHOS

CASO PRACTICO

Un trabajador de 58 años de edad, al momento de la baja del régimen obligatorio del IMSS, tiene reconocidas 624 semanas de cotización, para conocer su periodo de conservación de derechos se realiza lo siguiente:

Semanas de cotización reconocidas a la baja del Régimen obligatorio	624
(/) Cuarta parte del tiempo cubierto por las cotizaciones	4
(=) Semanas de conservación de derechos	156
(/) Semanas del año	52
(=) Años de conservación de derechos	3

CONSERVACION DE DERECHOS

Lo anterior significa que el trabajador de 58 años de edad puede tranquilamente esperar los tres años de conservación de derechos para ejercer su derecho a la pensión, o bien, una vez transcurridos dos años, al cumplir los 60 de edad podrá tramitar su pensión por cesantía en edad avanzada.

RECONOCIMIENTO DE SEMANAS COTIZADAS ANTERIORES CUANDO SE REINGRESE AL REGIMEN OBLIGATORIO

Si por el contrario, al cumplir la edad mínima requerida (60 años) para iniciar el trámite de pensión se comprueba que esta fuera del periodo de conservación de derechos habrá que reiniciar una relación laboral para reingresar al régimen obligatorio y recuperar las cotizaciones acumuladas.

Al respecto el art. 183 de la LSS de 1973 señala que los asegurados que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio y reingresen a este, se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores de la siguiente forma:

RECONOCIMIENTO DE SEMANAS COTIZADAS ANTERIORES CUANDO SE REINGRESE AL REGIMEN OBLIGATORIO

1.-Si la interrupción en las cotizaciones ante el IMSS es menor o igual a tres años, al reingresar al régimen obligatorio se reconocerán el total de estas sin requisito alguno.

2.-Si la interrupción excede de tres años pero no de seis, se reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reingreso, hayan cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.

3.-Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se acreditarán al reunir 52 semanas de nuevas cotizaciones.

RECONOCIMIENTO DE SEMANAS COTIZADAS ANTERIORES CUANDO SE REINGRESE AL REGIMEN OBLIGATORIO

En los casos de pensionados que hayan reingresado de nuevo al régimen obligatorio, las cotizaciones generadas durante su reingreso se tomaran en cuenta para incrementar su pensión cuando dejen de pertenecer nuevamente al régimen, pero si durante su reingreso cotizaron 100 o mas semanas y generaron derechos para disfrutar de una pensión distinta a la anterior, se les otorgara la mas favorable.

Asimismo, cuando los asegurados reingresen al régimen obligatorio antes de expirar el periodo de conservación de derechos, se les reconocerá de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

PRESTACIONES ADICIONALES A LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ DEL REGIMEN DE 1973.

De acuerdo a los art. 137 y 144 de la LSS de 1973, los asegurados por cesantía en edad avanzada o vejez, además de la pensión, tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

1.-Asistencia Medica: Se refiere a las prestaciones en especie que incluyen asistencia medico-quirurgico, farmacéutica y hospitalaria a favor del pensionado y sus beneficiarios.

2.-Asignaciones familiares. De acuerdo al 164 de la LSS de 1973 consiste en una ayuda por concepto de carga familiar
De la siguiente manera:

PRESTACIONES ADICIONALES A LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ DEL REGIMEN DE 1973.

- A) Para la esposa o concubina del pensionado, corresponderá una cuantía de 15% sobre el monto de la pensión a que tenga derecho el trabajador.**
- B) Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de pensión.**
- C) En caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgara una pensión del 10% a los padres del pensionado, siempre que dependan económicamente de el.**

PRESTACIONES ADICIONALES A LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ DEL REGIMEN DE 1973.

**3.-Ayuda asistencial, también llamada ayuda por soledad.
De acuerdo al art. 164, fracciones IV y V de la LSS régimen
1973, en caso de que el pensionado no tenga esposa,
concubina, hijos menores de 16 años ni ascendientes que
dependan económicamente de el, se le proporcionara una
ayuda asistencial de 15% de la cuantía de la pensión que le
corresponda, o cuando el pensionado solo tenga un
ascendiente, se le otorgara una ayuda asistencial de 10%
sobre el monto de la pensión.**

PRESTACIONES ADICIONALES A LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ DEL REGIMEN DE 1973.

4.-Ayuda Asistencial por incapacidad física.

De acuerdo al art. 166 de la LSS de 1973, el IMSS concederá ayuda asistencial al pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, con base en el dictamen medico que al efecto se formule; esta ayuda consistirá en el aumento de hasta 20% de la pensión que este disfrutando el pensionado.

5.-Aguinaldo. El IMSS otorgara a los pensionados un aguinaldo equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban. (art. 167 LSS de 1973)

PRESTACIONES ADICIONALES A LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ DEL REGIMEN DE 1973.

LINEAMIENTOS A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES.

- 1.-La entrega de las asignaciones familiares se realizara de preferencia al pensionado, per la correspondiente a los hijos podrá darse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, esto en el caso de no vivir con el pensionado.
- 2.-Las asignaciones cesaran con la muerte del familiar que la origino y, en el caso de los hijos terminaran con la muerte de estos o cuando cumplan los 16 años o bien los 25 años en caso de que estudien.
- 3.-Las asignaciones concedidas para los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por si mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuar pagándose mientras no desaparezca la inhabilitación.

BENEFICIARIOS LEGALES EN UNA PENSION

En términos del art. 64, 84 fracciones IV, V y VII, 134 y 137 LSS los beneficiarios legales del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez son:

- 1) La esposa, a falta de esta, la mujer con quien haya hecho vida marital durante 5 años anteriores al otorgamiento de la pensión o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.
- 2) Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de este el concubinario si reúne los requisitos anteriores.

BENEFICIARIOS LEGALES EN UNA PENSION

- 3) Los hijos menores de 16 años del pensionado.
- 4) Los hijos del pensionado, mayores de 16 años y hasta la edad de 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares, personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio; esto es que desempeñe algún trabajo remunerado.
- 5) Los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padezcan.
- 6) El padre o la madre del pensionado que vivan en el hogar de este y a falta de viuda, viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a la pensión.

CAMBIOS CON LA NUEVA REFORMA A LA LEY DE PENSIONES

Los criterios de elegibilidad a partir de la entrada en vigor del presente decreto, son contar con 60 años o más y tener 750 semanas de cotización, las cuales aumentarán 25 cada año, hasta llegar a 1, 000 en 2031, para acceder a las pensiones por CEAV o mínima garantizada.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del SBC se considerarán las que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en los términos del convenio de portabilidad de derechos con el IMSS.

Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio

Modificaciones a la LSS del 16/12/2019 y su
entrada en vigor desde el 01/01/2023



GOBIERNO DE
MÉXICO



¿Desaparece la Modalidad 40?



GOBIERNO DE
MÉXICO



Inscripción a la continuación voluntaria al régimen obligatorio en el IMSS



¿Cuáles son los requisitos?

Para acceder a esta modalidad, se deben cumplir los siguientes puntos:

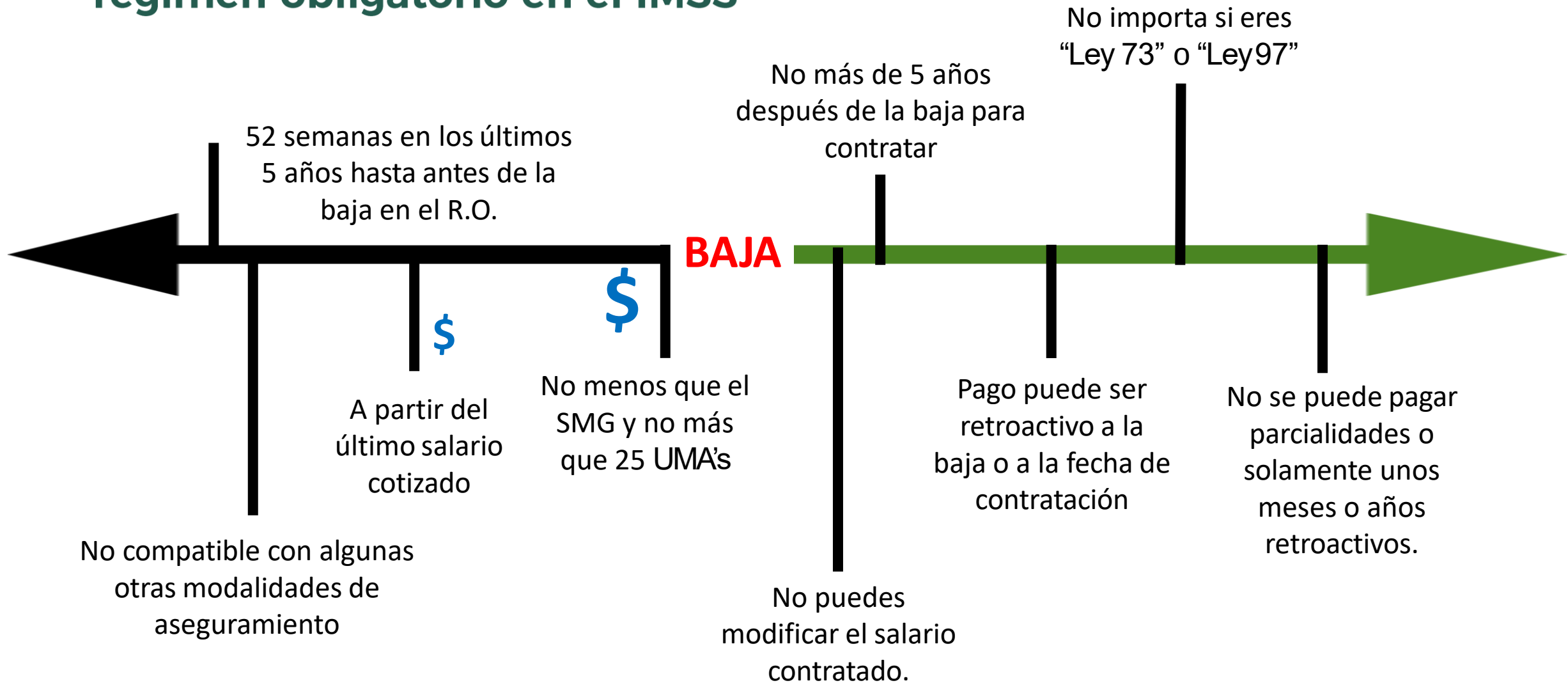
- No cotizar actualmente bajo ningún régimen del seguro social.
- En los últimos cinco años, contar con por lo menos con 52 semanas cotizadas, con uno o varios patrones
- No pueden haber pasado más de cinco años desde la última relación de trabajo.



Este esquema no otorga derecho a los servicios médicos del IMSS. Es decir, no habrá consultas médicas. Cuando se alcance pensión, se recuperará este derecho.

A lo que sí tienes derecho es a incrementar las semanas cotizadas, las aportaciones de la Afore y mejorar tu salario de cotización.

Inscripción a la continuación voluntaria al régimen obligatorio en el IMSS



Conclusiones

Nuevos costos de Modalidad 40

En conclusión: La modalidad 40 no desaparece, pero dependiendo del salario con el que se contrate, va a sufrir un incremento en las cuotas como resultado de los cambios a la LSS

Año/Costo Sobre Salario diario a Cotizar (Superior a 4 UMAs)

2021= 10.075%

2022= 10.075%

2023= 11.166%

2024= 12.256%

2025= 13.347%

2026= 14.438%

2027= 15.528%

2028= 16.619%

2029= 17.709%

2030= 18.80%



Conclusiones y recomendaciones

- Solicite una constancia de semanas cotizadas en la subdelegación del IMSS o en internet, si no coincide con las reales pida su corrección de inmediato.
- Si le aplica el esquema anterior no deje de cotizar, su pensión será menor.
- No cometa el error de optar por la ayuda de desempleo, le resta semanas cotizadas.

Conclusiones y recomendaciones

- Si tiene más de un NSS, unifíquelo con tiempo es primordial que consideren todas las semanas cotizadas.
- Si hay errores en sus datos como CURP, RFC, nombre, fecha de nacimiento corríjalos a la brevedad posible.
- Revisar que sus documentos personales estén correctos (Acta de nacimiento, INE y AFORE)

Conclusiones y recomendaciones

- Es prioritario establecer un plan de ahorro para, de ser necesario en “Modalidad 40” cubrir los pagos de las últimas 250 semanas de cotización.
- Verifique si puede aplicar los beneficios fiscales del ahorro voluntario plasmados en los artículos 151 y 185 de la LISR y 231 RISR.

Gracias

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ

